



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: N° 2019-22748552- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP

VISTO el Expediente N° 2019-22748552-GDEBA-CDRTYEZ6MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0587-001953 labrada el 23 de agosto de 2019, a **SERVITRANS TRENQUE LAUQUEN SRL** (CUIT N° 30-71588426-3), en el establecimiento sito en ruta 33 km 320 de la localidad de Trenque Lauquen, partido de Trenque Lauquen, con igual domicilio constituido (conforme art. 88 bis Dto. 6409/84) y mismo domicilio fiscal; ramo: Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.(Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.); por violación a los artículos 208, 209, 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9°, incisos "k" y "g", de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0587-001907 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 16, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 17;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, artículo 9 inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; artículos 208, 209, 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 en materia: uso de extintores, primeros auxilios, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 25) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos con su carga vigente, artículo 9 inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0587-001953 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SERVITRANS TRENQUE LAUQUEN SRL** una multa de **PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 87.750.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208, 209, 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9º, incisos "k" y "g", de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Trenque Lauquen. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.